

RECHAZA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA RESPECTO DEL PROYECTO “POZO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PUTÚE” Y DERIVA ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 615

Santiago, 11 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-031-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 2 de diciembre de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2399 (en adelante “Res. Exenta N°2399/2020”) la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe” (en adelante, “el proyecto”). En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto, Ilustre Municipalidad de Villarrica (en adelante, “Municipalidad”), presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que se verificaría dicho ingreso al SEIA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto. Dicha notificación se practicó con fecha 9 de diciembre de 2020 por medio de correo electrónico a la casilla partes@munivillarrica.cl.

5° Que, no constando ingreso de presentación del cronograma de trabajo, con fecha 11 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N°27, se reiteró el requerimiento formulado a la Municipalidad, en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°2399/2020, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para su entrega. Dicha notificación se efectuó en forma personal con fecha 18 de enero de 2021, por lo tanto, el plazo para presentar el cronograma referido se cumplió el día 25 de enero de 2021.

6° Que, mediante Ord. N°2, de fecha 28 de enero de 2021, es decir, encontrándose fuera del plazo inicialmente otorgado para presentar la información solicitada, la Municipalidad responde lo solicitado, el cual fue excepcionalmente revisado. En su Oficio, la Municipalidad presentó un cronograma en el cual plantea el cese de excavaciones en predio municipal denominado “El Hoyón” y procesamiento de material acopiado, así como selección de una nueva estrategia que consiste en la compra de material y habilitación de un nuevo sitio. Respecto de este nuevo sitio se detallaron las acciones a seguir en cuanto a la búsqueda y selección del lugar, consulta de pertinencia, elaboración y presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentación de Adenda, aprobación de la DIA, habilitación del nuevo sitio e inicio de operación.

7° Que, en vista de lo anterior, el cronograma presentado, si bien señala que no se continuará con las faenas de extracción de áridos, se refiere al ingreso al SEIA de un proyecto diferente al que ha sido objeto de investigación por parte de la SMA y que dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso, mediante la Resolución Exenta N°2399/2020.

8° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 3° letra i) de la LOSMA, la competencia de la SMA, se agota, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a requerir el ingreso al SEIA, luego de haber constatado la ejecución de un proyecto en elusión al referido sistema.

9° Que, en dicho contexto no corresponde a la SMA emitir pronunciamiento respecto a la evaluación de proyectos nuevos, pues según dispone el artículo 81 de la Ley N°19.300, le corresponde al SEA la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y además, en ese marco, emitir pronunciamiento asociado a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, conforme al artículo 26 del Reglamento del SEIA.

10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe”, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta N°2399, de 2 de diciembre 2020, de la SMA, presentado por la Ilustre Municipalidad de Villarrica, mediante Ord. N°2, de 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: **TENER PRESENTE** lo informado respecto del cese de excavaciones en predio municipal denominado “El Hoyón”, para efecto de las fiscalizaciones que correspondan en el marco del presente procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ 031-2020.

TERCERO: **DERIVAR LOS ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, para que actúe en atención a sus atribuciones respecto a la infracción de elusión al SEIA constatada en el marco del procedimiento REQ-031-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/GAR/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Villarrica, con domicilio en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica. región de La Araucanía, casilla de correo electrónico partes@munivillarrica.cl
- Comunidad Indígena Pedro Ancalef, casilla de correo electrónico com.pedroancalef.putue@gmail.com
- Comunidad Indígena Epu Leufu, casilla de correo electrónico comunidadindigena.epuleufu@gmail.com
- Junta de Vecinos de Putúe Bajo, casilla de correo electrónico pincheira.obando@gmail.com
- Comité de Agua Potable Rural de Putue, casilla de correo electrónico lucit74@gmail.com
- Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef, casilla de correo electrónico lucit74@gmail.com
- SEREMI de Medio Ambiente región de La Araucanía, Lynch N° 550, comuna de Temuco, región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pcastillo@mma.gob.cl

C.C.:

- Fiscal, SMA.



- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de la Araucanía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-031-2020

Expediente N°: 2.408

Memorándum N°: 11116



Código: 1615494886423
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>